

ACUERDO No. 15-1840.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I. Que la Constitución de la República de El Salvador en los artículos 53 inciso primero, y 54, que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión; por lo que el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II. Que la Ley General de Educación en su artículo 1 determina los objetivos generales de la educación; se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio a las instituciones oficiales y privadas; igualmente el artículo 12 de la misma Ley, dispone que el Ministerio de Educación establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así mismo normará lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; de igual forma el artículo 14, dispone que el Ministerio de Educación estudiará a fondo los fenómenos del ausentismo, repitencia y deserción escolar y tomará las medidas pertinentes para su reducción. Finalmente, en el artículo 63, establece que: Toda persona con autoformación tiene derecho a solicitar al Ministerio de Educación las Pruebas de Suficiencia que le acredite la incorporación a los diferentes niveles del sistema educativo. III. El Decreto Ejecutivo N° 82 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, autoriza el Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media, así como también autoriza la incorporación de títulos de Educación Media. IV. De conformidad a la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, según Decreto Legislativo 431, de fecha 22 de junio de 2022 con vigencia el 1 de enero de 2023, en su Libro I, Título I, Capítulo IV Educación y Cultura, en el artículo 54 Responsabilidad del Estado en materia de educación, literal h) el Estado deberá garantizar una oferta educativa que considere modalidades flexibles y horarios que faciliten a niñas, niños y adolescentes la realización de su proyecto personal de vida, especialmente, de quienes están en alguna condición de vulnerabilidad, en consecuencia, la vigencia de dicha ley hace evidente la necesidad de ajustar los marcos normativos de las Pruebas de Suficiencia, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma, considerando el derecho a la educación, en el marco de la igualdad, no discriminación y equidad, garantizando el principio del Interés Superior de la niña, niño y adolescente. V. Según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0695, de fecha 21 de mayo de 2009, se designa al Instituto EDÚCAME como el responsable de normar, organizar y aplicar las pruebas de suficiencia, a personas que estén fuera o dentro del sistema educativo y que cumplan con los requisitos de sobreedad, incluyendo los nueve grados de educación básica y los años que corresponden al Bachillerato General de Educación Media, además de los proyectos especiales que promueva el Ministerio de Educación, con el fin de disminuir la sobreedad; VI. Según Acuerdo Ejecutivo No. 15-0977, de fecha 19 julio de 2011, se autoriza expresamente al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, para realizar las Pruebas de Suficiencia para los Bachilleratos Técnicos Vocacionales en las especialidades autorizadas por el Ministerio de Educación, previa resolución emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de este Ministerio; se faculta al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación para nombrar a centros educativos oficiales que desarrollan planes y programas por competencia para que certifiquen las competencias de los estudiantes en las asignaturas técnicas correspondientes a las especialidades de Bachillerato Técnico Vocacional requerido, con base al contenido programático de los planes oficiales autorizados por este Ministerio; VII. Que el enfoque de derecho en el sistema educativo es el fundamento de la reforma educativa Mi Nueva Escuela en consonancia con el Artículo 54 de la Ley Crecer Juntos; VIII. La Prueba de Suficiencia, constituye un beneficio que la ley otorga a toda persona con autoformación y que desee incorporarse al sistema educativo. POR TANTO, con base en las consideraciones expuestas, este Ministerio. ACUERDA: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el **Instructivo para la Aplicación de la Prueba de Suficiencia en los Niveles de Educación Básica y Educación Media.**

I. Antecedentes.

En el año 2009, se designa al Instituto EDÚCAME como el responsable de normar, organizar y aplicar las pruebas de suficiencia, a personas que estén fuera o dentro del sistema educativo y que cumplan con los requisitos de sobreedad, incluyendo los nueve grados de educación básica y los años que corresponden al

Bachillerato General de Educación Media, además de los proyectos especiales que promueva el Ministerio de Educación, con el fin de disminuir la sobreedad.

Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir de enero de 2023, se hace evidente la necesidad de ajustar los marcos normativos, a fin de garantizar el cumplimiento de la misma, considerando el derecho a la educación, en el marco de la igualdad, no discriminación y equidad, garantizando el principio del Interés Superior de la niña, niño y adolescente.

II. Introducción

El presente instructivo tiene como propósito normar y orientar la implementación de la Prueba de Suficiencia, la cual mide habilidades, capacidades y competencias académicas adquiridas, para certificar asignaturas o grado académico.

Este documento está estructurado de la siguiente manera: Antecedentes, que describen el marco histórico de la prueba; ámbito de aplicación y objetivo que orienta la implementación de la prueba; acepciones y abreviaturas para facilitar la comprensión del presente documento; población beneficiaria de la prueba según caracterización que presenta y finalmente las normas y disposiciones generales.

III. Objetivo

Establecer las normas y requisitos para regular la aplicación de Pruebas de Suficiencia en los Niveles de Educación Básica y Educación Media.

IV. Ámbito de Aplicación

Este instructivo regula el proceso para reconocer el derecho, que la Ley General de Educación, en su artículo 63 le confiere a la población demandante de la Prueba de Suficiencia, en los Niveles de Educación Básica y Educación Media, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo interno.

V. Terminología

- 1) Autoformación: es el proceso de aprendizaje que se pone en marcha cuando se activan las estrategias y aptitudes personales para superar los retos que se enfrentan a lo largo de la vida.
- 2) AVANZO: Es una herramienta que los bachilleres a nivel nacional completarán para evaluar sus habilidades y conocimientos en Matemática, Estudios Sociales y Cívica, Ciencias Naturales, Lenguaje y Literatura e Inglés. Además, permitirá comprender su estado socioemocional, brindando información sobre sus intereses vocacionales y competencias laborales.
- 3) Certificación de calificaciones: Documento que evidencia el logro en las competencias de aprendizaje y certifica la promoción al grado inmediato superior o a la titulación.
- 4) DEJA: Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos
- 5) DUI: Documento Único de Identidad
- 6) HR: Hoja de Respuesta
- 7) IMFE: Instituto de Modalidades Flexibles de Educación.
- 8) MINEDUCYT: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- 9) Prueba de Suficiencia: instrumento de evaluación que mide habilidades, capacidades y competencias académicas adquiridas, a lo largo de la vida, relacionadas con los contenidos curriculares establecidos para cada grado y asignatura básica que corresponden a la educación Básica y Media, que se aplica

a las personas con sobreedad, autoformación y otros casos especiales considerados en el presente instructivo, para certificar sus capacidades académicas e incorporarse al sistema educativo.

- 10) SIGES: Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña
- 11) Sobreedad: condición de aquellas personas cuya edad cronológica supera en dos años o más la edad prevista para el grado que cursan o deberían cursar.

VI. La Prueba de Suficiencia está dirigida a:

- 1) Niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas con sobreedad y que se encuentran dentro o fuera del Sistema Educativo Nacional en condiciones de vulnerabilidad.
- 2) Personas con altas capacidades, que cumpla con el protocolo establecido por la instancia del MINEDUCYT responsable.
- 3) Personas con sobreedad y autoformación que no iniciaron o abandonaron sus estudios, debido a migración, falta de recursos económicos, embarazo a temprana edad, violencia, problemas sociales, discapacidad, entre otros.
- 4) Personas con sobreedad que no pueden comprobar sus estudios por extravío de certificados. (Iniciando con 3° grado).
- 5) Personas salvadoreñas con sobreedad, residentes en el exterior.
- 6) Estudiantes de último año de bachillerato, que después de agotar los procesos de recuperación en periodo ordinario y extraordinario, la nota institucional no logra la nota mínima de 6.0.
- 7) Los estudiantes que hayan realizado la recuperación extraordinaria de promedios institucionales y no aprueben una de las asignaturas, podrán solicitar examen de suficiencia, de acuerdo a los procedimientos que dicte el MINEDUCYT, en las instancias correspondientes.
- 8) Personas retornadas con estudios en el exterior, finalizados o inconclusos, que desean incorporarse al Sistema Educativo Nacional (documentación sin apostilla).
- 9) Estudiantes del Plan de Estudio Regular que ganan becas para continuar sus estudios en el exterior.
- 10) Población en contexto de encierro o con responsabilidad penal.
- 11) Atletas de alto rendimiento.
- 12) Estudiantes de Centros educativos cerrados o no autorizados por el MINEDUCYT.
- 13) Personas con vulnerabilidad social: Toda persona que le hayan sido violentados sus derechos, en su integridad física y psicológica o haya recibido amenazas, así como por acoso sexual, riesgo social, niñas embarazadas sin sobreedad, bullying, entre otros. Asimismo, las personas a quienes se les imposibilite finalizar su grado académico por su estado de salud: enfermedad prolongada, discapacidad, enfermedades psicológicas o por haber estudiado en una institución con, calendario norte a calendario salvadoreño y viceversa, entre otras.

La descripción de los casos atendidos con la Prueba de Suficiencia y requisitos se presenta en el anexo al presente Instructivo.

VII. Disposiciones Generales

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, dará a conocer a las autoridades correspondientes las disposiciones contenidas en el presente Instructivo.

VIII. Modificación

El contenido del presente Instructivo podrá ser modificado o interpretado, por el Titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en cualquier momento, lo que procederá de acuerdo con revisiones o nuevos criterios surgidos durante su aplicación.

IX. Derogatoria y Vigencia.

Deróguese el Acuerdo Ejecutivo 15-0201 de fecha 08 de febrero de 2016, mediante el cual se aprobó el Instructivo para la Aplicación de la Prueba de Suficiencia en los Niveles de Educación Básica y Educación Media.

El presente Instructivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días de noviembre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ANEXO

Instructivo para la Aplicación de la Prueba de Suficiencia en los Niveles de Educación Básica y Educación Media. Descripción y requisitos para cada caso planteado en el romano VI de dicho Instructivo.

A. Administración y Aplicación de la Prueba de Suficiencia para los Niveles de Educación Básica y Media.

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación, la Prueba de Suficiencia constituye un beneficio que la ley otorga a toda persona con autoformación y que desee incorporarse al sistema educativo en los Niveles de Educación Básica, y Educación Media. Cabe señalar que dicho beneficio puede ser otorgado a las personas que se encuentran dentro o fuera del sistema educativo y que desean superar su condición de sobreedad u otra causa justificada.
2. Las personas que solicitan la Prueba de Suficiencia (PS), para los Niveles de Educación Básica y Educación Media, a fin de nivelar su formación académica, deberán presentarse al IMFE, a las respectivas Direcciones Departamentales de Educación o en su defecto en línea, anexando en formato original, los documentos siguientes:
 - Solicitud de inscripción vigente, completa y pegar fotografía reciente de la persona interesada.
 - Partida de Nacimiento actualizada.

- Documento probatorio del último grado aprobado (certificado, certificación de notas, boleta de notas firmada y sellada por la Dirección del centro educativo de procedencia). Para educación media (1° y 2° año de bachillerato) se requiere presentar el documento probatorio de 9° grado.
- Documento de identificación con fotografía (carné de minoridad, DUI o pasaporte).

En el caso de las inscripciones en línea, el usuario deberá presentar documentos antes mencionado, en formato original, el día de la aplicación de la prueba, caso contrario no podrá realizar la prueba.

Los documentos originales se devolverán inmediatamente a las personas solicitantes, después de haber sido cotejados.

3. Para población en contexto de encierro, se flexibilizará el proceso de inscripción. Deberá presentar al IMFE los documentos siguientes:
 - Oficio de la instancia judicial que solicita la medida académica con la nómina de estudiantes.
 - Solicitud de inscripción a Prueba de Suficiencia, completamente llena.
 - Partida de Nacimiento.
 - Documento probatorio del último grado aprobado. (Certificado, Certificación de notas, boleta de notas firmada y sellada por la dirección del Centro Educativo de procedencia) Para Educación Media (1° y 2° año de Bachillerato) presentar certificado o certificación de notas de 9° grado).

Las Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Educación Media, evaluarán las asignaturas básicas que corresponden al currículo nacional vigente, en las asignaturas: Lenguaje y Literatura, Matemática, Ciencias Naturales y Estudios Sociales.

1. Si se reprueban asignaturas total o parcialmente en su primera oportunidad, podrá someterse a la prueba en más oportunidades, evaluando solamente las asignaturas reprobadas con intervalos de 3 meses cada una.
2. El IMFE, entregará a la persona solicitante el temario correspondiente al grado académico inscrito. Las personas interesadas deberán buscar estrategias de autoestudio que les permitan realimentar sus aprendizajes de acuerdo con el grado inscrito.
3. El IMFE, informará del repositorio de la PS y las tutorías que son desarrolladas en diferentes instancias, según demanda; para fortalecer el proceso de autoformación.
4. El IMFE, asignará la fecha de aplicación de la PS, según programación y se entregará a la persona solicitante la constancia de programación de la prueba firmada y sellada por la instancia correspondiente en la cual se refleja el código PS, la fecha de evaluación e indicaciones generales a considerar.
5. El día de la realización de la PS, la persona solicitante deberá presentar un documento de identificación personal con foto y la constancia de programación de la prueba firmada y sellada por la instancia correspondiente, en caso de extravío puede solicitar una impresión, caso contrario no se aplicará la prueba, a excepción de las personas solicitantes en contexto de encierro.
6. Los resultados de la PS, serán entregados a las personas evaluadas al finalizarla.
7. El IMFE podrá aplicar PS en otras sedes, como respuesta a la demanda proveniente de diferentes instituciones en lugares y fechas acordadas mutuamente, siempre y cuando se cumpla con el proceso de inscripción establecido (expediente y matriz de inscripción); garantizando sedes de aplicación y aulas con las condiciones mínimas.
8. Cuando la cantidad de personas programadas es mayor de 50 se requiere apoyo de personal aplicador. El IMFE es responsable de:
 - La custodia de las pruebas.

- Coordinar la sede de aplicación.
 - Lectura óptica de las hojas de respuestas.
 - Generación de reporte de notas.
 - Remisión de los resultados a la institución correspondiente.
9. Según el artículo 56 de la Constitución de la República de El Salvador, la educación es gratuita hasta la educación media cuando la imparte el Estado; la PS no es la excepción.
 10. Si una persona ha iniciado el proceso de certificación por medio de la PS sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas e interrumpe dicho proceso, podrá solicitar reprogramación en cualquier momento.
 11. Para la atención de personas con discapacidad, el IMFE gestionará el apoyo a tutores especialistas, a la instancia correspondiente del MINEDUCYT.

B. Administración y Aplicación de la PS para Educación Media Técnica.

1. Según el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0977, de fecha 19 julio de 2011, se autoriza expresamente al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación para realizar las Pruebas de Suficiencia para los Bachilleratos Técnicos Vocacionales en las especialidades autorizadas por el Ministerio de Educación, previa resolución emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de este Ministerio; se faculta al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación para nombrar a centros educativos oficiales que desarrollan planes y programas por competencia para que certifiquen las competencias de los estudiantes en las asignaturas técnicas correspondientes a las especialidades de bachillerato técnico vocacional requerido, con base al contenido programático de los planes oficiales autorizados por este Ministerio; de conformidad al mismo acuerdo se faculta al Instituto de Modalidades Flexibles de Educación, para que elabore la normativa necesaria para el cumplimiento de dicha disposición, así como para que emita los certificados de grado y títulos de bachiller correspondientes. Para lo cual se presentan las normas siguientes:
 - Completar la solicitud de inscripción vigente y pegar fotografía reciente de la persona interesada.
 - Presentar la resolución emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, autorizando la aplicación de la PS del Bachillerato Técnico Vocacional solicitado.
 - Constancia de experiencia laboral en el área técnica a certificar.
 - Partida de Nacimiento actualizada y Documento Único de Identidad.
 - Presentar uno de los siguientes documentos de 9° grado aprobado; certificado, certificación de notas o boleta de notas firmada y sellada por la Dirección del centro educativo de procedencia.
2. Los centros educativos oficiales que desarrollan planes y programas por competencias serán responsables de certificar las asignaturas técnicas vocacionales; quienes deberán emitir los resultados de las evaluaciones de las asignaturas técnicas de conformidad a los requerimientos del IMFE.

C. Selección de centros educativos oficiales que desarrollan planes y programas por competencias, para certificar asignaturas técnicas.

El IMFE gestionará a través de las Direcciones Departamentales de Educación, la selección de centros educativos oficiales, que cumplan con los siguientes criterios:

- Centros educativos oficiales acreditados por el MINEDUCYT.
- De reconocida trayectoria educativa.
- Que cuente con la especialidad de Bachillerato Técnico Vocacional solicitado.

D. Aplicación de Pruebas por Asignatura Pendiente

1. Según el documento oficial de Evaluación al Servicio de los Aprendizajes y del Desarrollo, norma N° 40 sub-número 40.2 literal “d”, el estudiantado de último año de bachillerato que realice los procesos de recuperación ordinaria y extraordinaria establecidos por el MINEDUCYT y reprobaren una asignatura podrán solicitar PS en un periodo de 3 meses, contados a partir de la fecha de finalización del grado académico en la institución de procedencia, teniendo una oportunidad de aplicación.

Para lo cual deberá presentarse al IMFE, anexando formato original, los documentos siguientes:

- Completar la solicitud de inscripción vigente y pegar fotografía reciente de la persona interesada.
 - Constancia de realización de la primera recuperación extraordinaria de la asignatura reprobada, firmada y sellada por el director de la institución donde cursó el último año de bachillerato.
 - Partida de Nacimiento actualizada
 - Documento Único de Identidad, en caso de ser mayor de edad o carnet de minoridad.
 - Presentar uno de los siguientes documentos de 9° grado y último año de bachillerato aprobado: certificado, certificación de notas o boleta de notas firmada y sellada por la Dirección del centro educativo de procedencia.
2. El IMFE fijará fecha para la evaluación, tanto de las asignaturas técnicas y/o las básicas que estén pendientes de aprobación. Las asignaturas básicas serán evaluadas directamente por el IMFE y comunicará los resultados a la institución de procedencia del estudiante, mediante resolución.
 3. Las asignaturas Técnicas Vocacionales serán evaluadas por la institución de procedencia del estudiante, previa resolución emitida por el IMFE.
 4. La evaluación de la asignatura pendiente deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de la resolución.
 5. La institución de procedencia del estudiante deberá comunicar al IMFE los resultados de la asignatura técnica evaluada, mediante nota firmada y sellada por el director o directora en un periodo no máximo de ocho días hábiles.

E. Certificación y Titulación de Aprobados con PS

1. La nota mínima de aprobación en Educación Básica es de 5.0 por asignatura y en Educación Media es de 6.0, tal como lo establece el documento de Evaluación al Servicio del Aprendizaje y del Desarrollo.
2. Las personas que aprueben la PS obtendrán una certificación de notas correspondiente al grado examinado, que tendrá la misma validez que un certificado del sistema educativo salvadoreño.
3. La instancia del IMFE que asuma la aplicación, lectura óptica de las HR, matrícula y registro de notas en el SIGES de las personas aprobadas con la estrategia educativa de la PS, generará resolución con el registro de las notas finales y las fechas de aprobación de cada asignatura y solicitará la emisión de la certificación correspondiente a las instancias respectivas. Las certificaciones de notas serán entregadas a los interesados o en su defecto a personas debidamente autorizadas por el mismo.
4. Las personas que han aprobado segundo año de bachillerato deberán someterse a la prueba AVANZO, en las fechas que el MINEDUCYT establezca, cuyos resultados son indispensables para obtener la nota final según se establece en el artículo 57 de la Ley General de Educación.
5. Para la aplicación de la prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes, el IMFE incorporará en los grupos de estudiantes de las Modalidades Flexibles a las personas que aprobaron la PS, quienes deberán estar atentos a la comunicación oficial difundida por

la instancia respectiva del MINEDUCYT, de acuerdo con las fechas de inscripción en línea y aplicación en la plataforma oficial.

6. Habiendo cumplido todos los requisitos establecidos para la obtención del Título de Bachiller General o Técnico Vocacional, el IMFE solicitará la emisión y legalización del título correspondiente a la instancia respectiva del MINEDUCYT.

F. Casos Especiales

1. Proyectos de sobreedad

El IMFE podrá disponer de aplicaciones de PS, como respuesta a proyectos especiales que promueve el MINEDUCYT con la finalidad de disminuir la sobreedad en los Centros Educativos y la demanda de diferentes grupos de la sociedad que soliciten la aplicación de estas pruebas en los lugares y fechas acordadas mutuamente, siempre y cuando se cumpla con el proceso de inscripción establecido (expediente y base de inscripción).

2. Personas con estudios en el exterior que desean incorporarse al sistema educativo nacional.

Pueden someterse a la PS personas retornadas con estudios en el exterior, finalizado o inconcluso, cuando las certificaciones de grados no vienen apostilladas, serán evaluados en el mismo grado cursado.

El trámite puede ser realizado en cualquier fecha del año y la evaluación se programará en la fecha inmediata disponible.

Para lo anterior deberá presentarse al IMFE, anexando en formato original, los documentos siguientes:

- Solicitud de inscripción a prueba de suficiencia y pegar fotografía reciente, completa.
- Partida de nacimiento actualizada.
- Documento con notas del último grado iniciado o finalizado en el exterior.
- Documento de identificación con fotografía (carné de minoridad, DUI o pasaporte).

3. Estudiantes del plan de estudio regular que ganan becas para continuar sus estudios en el exterior.

Son sujetos a aplicación de PS, las y los estudiantes del sistema educativo nacional, que ganen becas para efectuar estudios o concluir su educación en el extranjero. Estos casos deberán ser documentados por la institución que otorga la beca, el trámite es personal y se deberá seguir el procedimiento para la aplicación de PS antes descrito.

Para lo anterior deberá presentarse al IMFE, anexando al formato original, los documentos siguientes:

- Solicitud de inscripción a Prueba de Suficiencia y pegar fotografía reciente.
- Documentos probatorios de otorgamiento de la beca, emitidos por el organismo donante.
- Partida de Nacimiento actualizada
- Documento de identificación con fotografía (Carné de minoridad, DUI o pasaporte).
- Presentar uno de los siguientes documentos (Certificado, Certificación de notas, boleta de notas firmada y sellada por la dirección del centro educativo de procedencia). Para Educación Media (1° y 2° año de Bachillerato) presentar certificado de 9° grado.

4. Pruebas de suficiencia en el exterior

Las aplicaciones en el extranjero serán coordinadas en las instancias respectivas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las personas salvadoreñas residentes en el exterior podrán solicitar la PS a través de correo electrónico institucional suficiencia@mined.gob.sv para la inscripción la persona

interesada entregará los documentos en formato original en los consulados salvadoreños, cercano a su residencia, los documentos serán remitidos mediante maleta diplomática. Las pruebas serán aplicadas en la oficina consular más cercana al domicilio del usuario, en la fecha previamente coordinada con la persona interesada y el personal asignado por la sede consular, para la custodia y aplicación de la prueba. La prueba con la hoja de respuesta utilizada será remitida por la sede consular a la DEJA, para la lectura óptica de la HR y la generación de reporte de notas; el cual será remitido a la persona evaluada, mediante correo electrónico.

El MINEDUCYT coordinará con la instancia respectiva, con el fin de acercar el servicio de la PS a la comunidad de salvadoreños en el exterior sobre los lugares autorizados para la presentación de la solicitud y documentación necesaria para la inscripción de los interesados en esta prueba, así como de los días y horas de aplicación. Para lo cual deberá presentarse al IMFE, ubicado en Urb. La Cima II, Calle Principal, Pasaje No. 7, San Salvador, El Salvador; anexando formato original y los documentos siguientes:

- Solicitud de inscripción a la PS y pegar fotografía reciente.
- Partida de Nacimiento actualizada.
- Documento de identificación con fotografía (Carné de minoridad, DUI o pasaporte).
- Presentar uno de los siguientes documentos: (Certificado, Certificación de notas o Boleta de notas, firmada y sellada por la dirección del Centro Educativo de procedencia)
- Para Educación Media (1° y 2° año de Bachillerato) presentar el certificado o certificación de notas de 9° grado.

5. Centros educativos cerrados o no autorizados por el MINEDUCYT

Las personas que hayan estudiado en centros educativos no autorizados o que hayan sido cerrados, podrán solicitar PS para certificar el último grado cursado total o parcialmente. Para la aplicación de la PS la persona interesada presentará resolución emitida por la instancia respectiva del MINEDUCYT.

Para lo anterior, deberá presentar al IMFE, ubicado en Urb. La Cima II, Calle Principal, Pasaje No. 7, San Salvador, El Salvador; anexando en formato original, los documentos siguientes:

- Solicitud de inscripción vigente y pegar fotografía reciente de la persona interesada.
- Resolución emitida por la instancia respectiva.
- Declaración Jurada firmada por los padres o responsable del estudiante.
- Partida de nacimiento actualizada.
- Presentar uno de los siguientes documentos del último grado aprobado: certificado, certificación de notas o boleta de notas firmada y sellada por la dirección del Centro Educativo de procedencia.

6. Personas con vulnerabilidad social

- Puede someterse a la PS toda persona a la cual hayan sido violentados sus derechos, en su integridad física y psicológica o haya recibido amenazas, así como por acoso sexual, riesgo social, niñas embarazadas sin sobreedad, bullying, entre otros. Asimismo, las personas a quienes se les imposibilite finalizar su grado académico por su estado de salud: enfermedad prolongada, discapacidad, enfermedades psicológicas, entre otras.

Para lo anterior, deberá presentar al IMFE, la documentación que justifique cada caso. Además, deberá presentar los documentos siguientes:

- Constancia de estudio con el registro de calificaciones ganadas a la fecha, emitida por la institución de procedencia.
- Constancia médica, si aplica.
- Partida de nacimiento actualizada.

- Declaración jurada del responsable o de la persona solicitante.
- Copia de DUI de la persona responsable.

